

22



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**

Medellín, trece de octubre de dos mil veintiuno

<b>INTERLOCUTORIO</b>	RECHAZA FALTA DE REQUISITOS No. 104
<b>DEMANDANTE</b>	ANA MILENA ALVAREZ VILLEGAS
<b>DEMANDADO</b>	JUAN GUILLERMO MONTOYA TAPIAS
<b>RADICADO</b>	0500131100082021- 00445 00

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que mediante actuación procesal del 14 de Septiembre de 2021, se exigió el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Se deberá aclarar el poder toda vez que no esta acorde a lo que se pretende ya que en el mismo se habla de un incumplimiento desde diciembre año 2015 y en la pretensión primera desde 25 de agosto de 2016. En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – art. 806 N° 5 CGP. Deberá liquidar mes por mes las cuotas alimentarias adeudadas conforme el título base de recaudo con el correspondiente interés del salario mínimo legal.

Requisitos que no se cumplieron a cabalidad, ya que se liquidó con base en el IPC, y según el título base de recaudo que se anexa el incremento era con el salario mínimo.

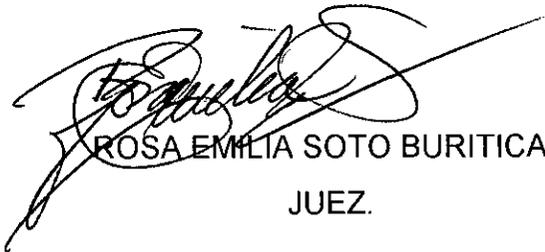
Por ello y prelucido el termino referido sin que se haya allegado la totalidad de lo ordenado, procede el despacho a RECHAZAR la demanda y a la devolución de sus anexos.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado los requisitos exigidos en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Comuníquese a la oficina de apoyo para la compensación respectiva.
3. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

JUEZ.